

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5737

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer para Zaragoza, adonde llegó felizmente por la tarde, continuando en aquella capital sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 18 de Octubre.)

Núm. 5088

Gobierno Civil

Elecciones.—Convocatoria

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la Ley municipal y en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 14 del actual y teniendo además en cuenta lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Julio de 1901; he dispuesto que las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, se verifiquen el Domingo 8 del próximo mes de Noviembre teniendo lugar la designación de Interventores el día 1.º y el escrutinio general el Jueves 12 del mismo mes.

Recuerdo a los Ayuntamientos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral vigente, diez días antes de la elección, deberán volver a sus puestos todos los Alcaldes y Concejales suspensos gubernativamente contra los que no se haya dictado auto de procesamiento, y que los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que sustituyan a los propietarios que no hubiesen sido procesados, no pueden de ningún modo presidir las mesas electorales.

Este Gobierno llama también la atención acerca de la Real orden de 2 del corriente que resuelve que se consideren elegibles para concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de Cédulas personales hasta de la clase 11.ª inclusive, con arreglo a las disposiciones vigentes,

Recomiendo por último con interés especial a los Ayuntamientos y Alcaldes, procuren que se respete el derecho del elector y que nadie encuentre obstáculos para expresar libremente en las urnas sus deseos sean cuales fueren las oposiciones políticas que profese, cuidando a la vez que se mantenga el orden mas perfecto en sus respectivas localidades para que todas las aspiraciones puedan desenvolverse fácilmente y se haga la propaganda de las candidaturas diversas con la libertad completa a que todos tienen derecho, dentro de los límites que las leyes señalan.

Palma 20 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos a la próxima renovación de los Ayuntamientos con arreglo a la Ley municipal, Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

20 de Octubre.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Artículo 7.º del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

(Téngase en cuenta la Real Orden de 27 de Noviembre de 1890.)

1.º de Noviembre.—Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real Decreto de Adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes comunicarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 26 del mismo Real Decreto y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión a que se refiere el artículo 18 a los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y a todos los designados para Interventores y Suplentes, citando a éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real Decreto citado.)

8 de Noviembre.—A las siete se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, a fin de que a esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real Orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán a disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto de adaptación.

A las diez y seis en punto terminará la votación, que se verificará conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real Decreto citado, y se procederá al

escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo Decreto.

12 de Noviembre.—Como Jueves siguiente al Domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá a las diez en la Sala del Ayuntamiento y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga a su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio conforme a lo dispuesto en los artículos 48 al 54 inclusive del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección. Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad o sobre la nulidad de la elección, se ajustarán a las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º Enero de 1904.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos, en la forma que determina su ley orgánica y los Reales Decretos de 24 de Marzo de 1891 y 2 de Julio de 1901.

Núm. 5089

Secretaría.—Elecciones

Circular.—Convocadas las elecciones municipales para el día 8 del próximo mes de Noviembre deberán suspender inmediatamente sus trabajos los Delegados o Comisionados que por cualquiera concepto realicen el cometido para que fueron nombrados en los Ayuntamientos de esta provincia.

En consecuencia los respectivos Alcaldes cuidarán de comunicarles esta resolución para su cumplimiento teniendo en cuenta y haciendo saber a dichos funcionarios que pasado el periodo electoral deberán continuar activamente su gestión en la forma que les fué ordenada al confiarles la comisión o delegación.

Palma 20 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5090

Neg. 1.º—Reformas sociales

Circular.—La Real orden de 24 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de dicho mes, entre otras cosas previene:

«Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del artículo 7.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección; para que en el plazo mas breve se acuda a remediar los defectos que se hayan

notado y a exigir las responsabilidades, en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes o encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo a lo que determina el art. 13 de dicha Ley.

Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre ó sea el mes actual informen al Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.»

Habienda trascurrido con exceso el plazo que señalé a los Sres. Alcaldes en comunicaciones de 1.º y 2 de Septiembre último para que me dieran conocimiento del resultado de las diligencias realizadas por las Juntas locales para el cumplimiento de las disposiciones anteriores y no habiendolo efectuado algunos todavía, he resuelto señalar a éstos un nuevo plazo de diez días para que sin excusa alguna lo verifiquen.

Palma 19 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5091

Minas.—Por cuanto D. Antonio Roselló Ferrer, ha presentado una solicitud de Registro de nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Conias» sitas en el paraje nombrado Conias del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la era del citado predio. A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras las distancias siguientes: 300 metros al E., 300 al N., 300 al O. y 300 al S.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras públicas S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer:

1.º Aplicando la autorización contenida en el Real decreto de 24 de Agosto último, queda suprimida la Sección de Industrias.

2.º Dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se crean dos Negociados especiales con las denominaciones el uno de Industria y trabajo y el otro de Comercio.

3.º El personal afecto a ambos Negociados prestará el servicio necesario para la Inspección industrial por medio de encar-

gos y comisiones del Ministerio ó de la Dirección.

4.º Se dividirá en dos Secciones el Negociado de Industria y Trabajo; de la primera, correspondiente á Industria, se encargará el Jefe del Negociado ó un Ingeniero de los que en ésta se hallen destinados; de la segunda, se pondrá al frente persona de notoria y especial competencia en cuestiones sociales.

5.º Dicho Negociado entenderá en los asuntos y servicios siguientes:

Organización de las visitas de inspección á campos de labores, fábricas y talleres.—Estadística, Exposiciones y Concurso de carácter industrial.—Premios y pensiones á obreros y pequeñas industrias; Comisiones de los mismos al extranjero.—Congresos internacionales.—Relaciones con centros industriales y Corporaciones nacionales y extranjeras.—Transportes y aranceles en sus relaciones con la industria en general.—Clasificación de industrias: su distribución geográfica en España.—Primeras materias nacionales y sus aprovechamientos.—Importación y exportación de las mismas y de productos elaborados.—Industrias secundarias y aprovechamiento de residuos.—Legislación nacional y extranjera sobre los asuntos propios del Negociado.—Higiene y seguridad.—Prevención y estadística de accidentes y del trabajo.—Régimen de talleres.—Proyectos de Ley: informes y estudios sobre la situación económica y comercial de las diversas ramas del trabajo.—Salario y aprendizaje de ambos sexos; horas de labor y descanso; enfermedades y coste de la vida en diferentes regiones industriales; número de obreros asilados por mendicidad ó locura; eficacia de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas de salubridad y seguridad; resultados de las Sociedades mutualistas, cooperativas y de conciliación; desarrollo de la enseñanza industrial y profesional; emigración; huelgas.—Relaciones directas con fabricantes y Centros obreros é Instituto de Reformas sociales.—Verificación de gas y electricidad; fieles contrastes y ensayadores.—Biblioteca, correspondencia, traducciones, trabajos para el Boletín.

6.º Constituirán las materias propias del Negociado de Comercio:

Bolsas y Cámaras oficiales.—Colegio de Corredores. Idem de Intérpretes de buques.—Idem de Agentes de negocios.—Museos Comerciales.—Relaciones mercantiles, nacionales y extranjeras.—Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio, Intérpretes de buques.—Agencias Comerciales en el extranjero.

Ordenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en propio espacio de tiempo.

Relaciones con las Sociedades que se rigen por la Ley de 19 de Octubre de 1869.—Información.—Estadística comercial.—Proyectos de Ley.—Biblioteca.—Trabajos para el Boletín.

7. Para desempeñar la Jefatura del Negociado de Industria y Comercio será necesario tener la categoría personal de Jefe de Administración.

A su vez, el Jefe de Negociado de Comercio será personalmente también, cuando menos, Jefe de Negociado de tercera clase.

Cuanto á los demás funcionarios, hasta que en la Ley de Presupuestos queden determinadas sus condiciones administrativas, habrán de hallarse comprendidos en las circunstancias señaladas por la adjunta plantilla.

Los Ingenieros que ocupen plazas, no en consideración á título académico ó administrativo, sino por sus cualidades técnicas, figurarán precisamente en la escala activa de sus Cuerpos remunerada por el Estado.

8.º Las cantidades que del crédito consignado para el servicio de ambos Negociados excedan al pago de la plantilla, se destinarán á visitas de inspección, personal auxiliar de Estadística en las provincias y material de aquéllos.

9.º Se dará conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación de haber quedado constituida la Inspección industrial, para que las Comisiones inspec-

toras puedan contar con el auxilio de las Autoridades.

10.º Los trabajos especiales de Estadística en las provincias se encargarán por la Dirección general á funcionarios de cualquiera de ambos Negociados; mas para acordar una de esas Comisiones fuera de Madrid se habrá expediente en que resulte bien demostrada su conveniencia.

Previo informe del Jefe de Negociado de Industria y Trabajo, la Dirección general fijará el número de auxiliares temporeros, nombrándolos después libremente.

11.º Las Comisiones de Estadística se constituirán independientemente del Negociado, con la consideración de un servicio provincial.

12.º Por la Dirección general se publicará un Boletín de Industria, Comercio y Trabajo, que refleje el movimiento de ambos Negociados, y trate de sus más importantes asuntos. Se refundirán en él los actuales Boletines de Propiedad Industrial y de Mercados, pero manteniéndose, para sus especiales materias, secciones privadas independientes.

13.º El personal técnico y profesional contribuirá desde luego á los trabajos de redacción.

De la confección y Secretaría del Boletín encargará la Dirección á persona que figure en la plantilla de ambos Negociados.

El confeccionador cuidará de que los preceptos sobre publicidad establecidos por la propiedad industrial se cumplan con toda exactitud.

14.º La designación de funcionarios con categoría y carácter exclusivamente administrativos se hará por la Secretaría del Ministerio.

La concesión de gratificaciones y nombramientos que requieran alguna condición facultativa ó académica ó de probada competencia profesional, como el del Jefe de la Sección del Trabajo serán tramitados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, quedando ésta facultada para hacer por sí todo lo concerniente al personal restante sin categoría administrativa y al equiparado por sus remuneraciones con la clase de aspirantes de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 17 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Para la mejor inteligencia del art. 3.º del Real decreto de 10 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las 13 regiones agronómicas creadas por el referido Real decreto, se entiendan constituidas en la forma siguiente: La de *Andalucía Occidental*, comprenderá las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva; la de *Andalucía Oriental*, las de Granada, Málaga, Almería y Jaén; la de *Aragón, Navarra y Rioja*, las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Logroño. La de *Asturias y Provincias Vascongadas*, las de Santander, Oviedo, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava; la de *Baleares*, la provincia de su nombre, y lo mismo la de *Canarias*; la de *Castilla la Vieja*, las de Valladolid, Segovia, Burgos, Avila y Soria; la de *Castilla la Nueva*, las de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca; la de *Cataluña*, las de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida; la de *Galicia*, las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; la de la *Mancha y Extremadura*, las de Ciudad Real, Albacete, Cáceres y Badajoz; la de *León*, las provincias de Zamora, León, Salamanca y Palencia; y la de *Levante*, las de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1903.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 18 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 5092

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 17 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 5093

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día 30 del actual á las once de su mañana, tendrá efecto en los Almacenes de esta Aduana, la subasta de diez cajas con peso de 1673 kilogramos que contienen moldes de hoja de lata tasados en ochenta pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Palma 17 de Octubre de 1903.—Vicente Polo.

Núm. 5094

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.—En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 y en la Real Orden de 1.º de Julio último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el presente año forestal á propuesta del Ingeniero Jefe de la Región 6.ª he acordado proceder á la subasta de los aprovechamientos que en el siguiente estado, se detallan y existen en los montes públicos de la provincia á cargo de la Hacienda.

En su virtud los días y horas que respectivamente se señalan, en las casas consistoriales de los pueblos dueños de los montes se celebrarán, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y asistencia del Regider Sindico y de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos, primeras subastas para enagenar los referidos disfrutes.

Si dichas primeras subastas no dieran resultado positivo procederán los Alcaldes á verificar, en la forma antedicha, segundas subastas, en los días y horas que para cada monte se designan, sin necesidad de nuevos anuncios en este periódico oficial, pero debiendo los Alcaldes fijar desde luego los nuevos edictos llamando licitadores á dichas segundas subastas.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán en el acto, son las insertas en los B. O. números 5094 y 5098 y los plazos para llevarlos á cabo son los señalados en la siguiente relación y empezarán á contarse desde el día siguiente de la aprobación de la subasta excepto para los aprovechamientos de pastos y palmito que abarca un quinquenio.

Del resultado de las subastas ó de su aprobación darán cuenta inmediata los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Región 6.ª.

Palma 15 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Fuebles en que deben celebrarse	Montes cuyos disfrutes se subastan	CLASE DE DISFRUTES	Plazos de los disfrutes	Tasación		DÍAS Y HORAS EN QUE DEBEN TENER LUGAR	OBSERVACIONES
				Pesetas	Centimos		
Alcudia	San Martín	25 pinos maderables.	Cuarenta días.	250		8 Noviembre á las 9 mañana	Señalados en la partida Era de Bubot.
Id.	Id.	180 quintales métricos palmito.	Del 15 Mayo al 30 Septiembre.	680		Id.	Id.
Id.	Victoria (La)	150 pinos maderables.	Cuatro meses.	1000		Id.	Id.
Buñola	Comuna	400 pinos maderables y 500 estereos de leñas bajas.	Ocho meses.	2980		Id.	Id.
Id.	Id.	400 id. y 500 id. de id.	Ocho meses.	2980		Id.	Id.
Id.	Id.	200 metros cúbicos de piedra caliza.	Todo el año forestal.	100		Id.	Id.
Fornalutx	Bassa (La)	50 pinos maderables.	Cuatro meses.	75		Id.	Id.
Maria	Comuna (La)	Pastoreo para 20 lanares, 2 cerda y 5 mayores.	Todo el año forestal.	114		Id.	Id.
Muro	Id.	Pastoreo para 50 lanares, 10 cerda y 10 mayores.	Id.	275		Id.	Id.
Selva	Comuna de Biniamar	400 metros cúbicos de piedra caliza.	Id.	250		Id.	Id.
Id.	Comuna de Caimari	300 pinos maderables.	Seis meses.	1500		Id.	Id.
Id.	Id.	4000 estereos leñas bajas.	Nueve meses.	1000		Id.	Id.
Id.	Id.	400 metros cúbicos de piedra caliza.	Todo el año forestal.	150		Id.	Id.
Id.	Comuna de Moscarí	Pastoreo para 5 mayores.	Id.	10		Id.	Id.

Barcelona 2 de Octubre de 1903.—El Lagcatero Jefe de la Región, Luis de Ferrer.

Núm. 5095

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, que dictó reglas para la cobranza de lo que deben abonar los Ayuntamientos al Estado por el concepto del 20 p^o de la renta de bienes de propios y del 10 p^o sobre el arbitrio de pesas y medidas; se hace saber á los Alcaldes de la provincia que hasta el presente no lo hayan efectuado que dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente circular deberán remitir á esta Administración certificaciones de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por aquellas rentas y arbitrios.

Recomiendo á los señores Alcaldes que procuran atender puntualmente á este servicio, en la inteligencia de que una vez transcurrido el plazo señalado se dará cuenta al señor Delegado de Hacienda para que proceda á lo que haya lugar contra los morosos.

Palma 15 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 5096

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual acordó contratar en pública subasta el suministro de materiales para obras municipales que se ejecuten por administración comprendiendo en éstos los de cal, cemento, arena, artículos de alfarería, yeso y sillares; el servicio de empedrado de parcelas y afirmados incluso la reposición de los que levanten los particulares; el suministro de piedra machacada para vías de esta Ciudad y su transporte á pie de obra; el suministro de piedra de todas clases para empedrados que se hagan por administración y el transporte y acarreo de materiales con arreglo á las condiciones, y precios fijados para cada una de las mencionadas subastas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5097

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer el presupuesto ordinario para el próximo año 1904, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde hoy.

Dicho plazo vencerá el día 3 de Noviembre próximo.

Palma 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—José Estade, Secretario.

Núm. 5098

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina el 22 Agosto en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.—Peones (jornales) 6, importe 13'50 pesetas.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.—Piedra machacada metros cúbicos 6, importe pesetas 13'20.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.

Reparaciones y conservación de empedrados y afirmados.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 19'50.—Peones (jornales) 58, importe pesetas 131'62.—Arena

de mar, metros cúbicos 54, importe pesetas 108'00.—Cemento común, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Transporte de escombros, metros cúbicos 67½, importe pesetas 47'08.—Piedra machacada metros cúbicos 15, importe pesetas 33.—Machaqueo piedra 5, importe pesetas 6'50.

Españar escombros Muelle.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 40'50.

Vertederos Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 13'50.

Ayudante del Herrero.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 13'50.

Limpia escaleras y Muralla.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 15'75.

Trabajos Férias y Fiestas.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 97'50.—Peones (jornales) 93, importe pesetas 213'75.

—Arena de mar, metros cúbicos 3½, importe pesetas 7'50.—Cemento común, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Cemento Portland, kilogramos 400, importe pesetas 40.—Transporte de escombros, metros cúbicos 38, importe pesetas 26'30.—Piedra machacada metros cúbicos 1½, importe pesetas 3'30.—Caños de barro 6, importe pesetas 3.—Cubas de agua 22, importe pesetas 22.

Suma total.—Oficiales (jornales) 57, importe pesetas 185'25.—Peones (jornales) 197½, importe pesetas 442'12.—Arena de mar, metros cúbicos 59½, importe pesetas 115'50.—Cemento común kilogramos 2000, importe pesetas 29'80.—Cemento portland, kilogramos 400, importe pesetas 40.—Transporte de escombros metros cúbicos 105½, importe pesetas 73'68.—Piedra machacada metros cúbicos 22½, importe pesetas 49'50.—Machaqueo piedra 5, importe pesetas 6'50.—Caños de barro 6, importe pesetas 3.—Cubas de agua 22, importe pesetas 22.

Administrados por los contratistas: don Gaspar Camps de Arena de mar, D. José Riera de Cemento común, D. Miguel Far de cemento portland, D. Gaspar Camps de Transporte de tierras, D. Nicolás Literas de Piedra machacada y machaqueo, D. Juan Rosselló de Alfarería, D. Pedro Borrás de Cubas de agua.

Palma 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Planas.

Núm. 5099

Don Mariano Bonet y Colomar, Alcalde accidental del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que conforme al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta al arbitrio de los derechos de degüello de reses en el Matadero municipal, para el año próximo de 1904, cuyo remate tendrá efecto en la Sala Consistorial el día 30 del corriente mes, de 10 á 11 horas, bajo el tipo de 3006 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150'30 pesetas y que la persona ó personas á cuyo favor sea adjudicada deberán prestar, en el término de quinto día, desde que la notificación su hecha, la fianza definitiva de 300'60 pesetas.

La duración del contrato será por todo el año de 1904 y el pago del importe de la adjudicación se hará con arreglo á la condición 8.ª del citado pliego.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y á las mismas horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de la subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejercen en esta Ciudad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

En Ibiza á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente accidental, Mariano Bonet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad y con capacidad para contratar, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de derechos de degüello de reses para el año 1904, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el citado pliego, en el art. 120 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta pesetas treinta céntimos. (Fecha y firma del proponente ó persona á su ruego).

Advertencias.—1.ª La precedente proposición se escribirá en papel administrativo de 11.ª clase, 1 peseta.

2.ª La cantidad ofrecida se expresará en letras.

3.ª Dicha proposición se encerrará en un sobre en el que se escribirá: «Proposición de D..... para optar á la subasta del degüello de reses para el año de 1904.

4.ª Será rechazada la proposición que no cumpla las expresadas condiciones.

Núm. 5100

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de puestos públicos para el año 1904, y el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual de 11 á 12 horas con el tipo de 3256 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde, asistiendo un Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación y el arriendo en su caso, á las condiciones que obran en el expediente de su razón, que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 162'80 pesetas equivalente al 5 p^o del tipo señalado para el remate, y que el adjudicatario deberá prestar en el término de 5.º día la fianza definitiva de 325'60 pesetas.

La duración del contrato será por todo el año 1904, y el pago del importe de la adjudicación se hará en 12 plazos iguales dentro de los cinco primeros días de todos los meses.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y forma y á las propias horas, á los diez días después admitiéndose proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de la subasta adjudicándose al mejor postor.

Para el caso de que algun postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por cualquiera de los letrados que ejercen en la Ciudad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ella.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte la subasta.

Ibiza 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Bonet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Modelo de proposición

D..... mayor de edad, con capacidad para contratar, vecino de... con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones del arriendo en pública subasta del arbitrio de Puestos públicos de este término municipal para el año de 1904, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el citado pliego y en el art. 12 y regla 5.ª del

13 de la Instrucción también expresada, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en la caja municipal la suma de 162'80 pesetas. (Fecha y firma del proponente ó persona á su ruego.)

Advertencias.—1.ª La anterior proposición se escribirá en papel administrativo timbrado de 11.ª clase, 1 peseta.

2.ª La cantidad ofrecida se expresará en letras.

3.ª Dicha proposición se encerrará en un sobre en el que se escribirá: «Proposición de D..... para optar á la subasta de puestos públicos para el año 1904.

4.ª Será rechazada la proposición que no cumpla las apuntadas condiciones.

Núm. 5101

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ultimada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa que ha de regir en el año de 1904, permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artá 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 5102

El Padrón de Carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 5103

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal de asociados, los medios de hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y recargos autorizados para el próximo año 1904 conforme á los preceptos del art. 324 del vigente Reglamento é intentado sin éxito el de los conciertos gremiales, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años de todas las especies, la cual tendrá lugar el día veinte y seis del actual y horas de diez á once en la casa Consistorial arregladamente al pliego de condiciones al efecto formulado y estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si no ofreciese resultado dicha subasta se celebrará la segunda el día tres del inmediato mes de Noviembre á igual hora y solo por el periodo de un año, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados.

En el caso de que resulte ineficaz el antedicho medio, se procederá al arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por término de un año, señalando al efecto para la primera subasta, el día seis del próximo mes de Noviembre y no presentándose proposiciones admisibles se celebrará la segunda el día nueve siguiente, é igualmente en su caso la tercera y última el día doce sucesivo, uno y otras á la hora de diez á once con sujeción, al pliego de condiciones que se redactará y pondrá de manifiesto oportunamente en la propia Secretaría.

Calviá 15 Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Salom.—P. A. de la J.—Bartolome Casellas, Secretario.

Núm. 5104

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Habiendo sido declarado oficial el Censo de población con arreglo al empadronamiento de 31 de Diciembre de 1900 aprobado por la Junta provincial y constando esta población segun el mismo de 2.016 residentes de derecho le corresponden diez Concejales; por cuyo motivo este Ayuntamiento tiene acordado hacer público que en las proximas elecciones municipales se votarán tres en cada uno de los dos distritos de que se compone esta población.

Maria 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

ALCALDIA DE INCA

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer la transferencia de crédito del capítulo 9.º art. 9.º a los capítulos 3.º 5.º y 6.º se hallará de manifiesto el expediente de su razón, en la secretaría municipal por espacio de quince días á efectos de reclamación.

Inca 17 Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Alzina.

AYUNTAMIENTO

DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminando el padron industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matricula de subsidio industrial de este pueblo para el año de 1904 estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde esta fecha.

San Juan Bautista á 17 Octubre de 1903.—El Alcalde interino, Vicente Torres.—El Secretario, Bartolome Escandell.

ALCALDIA DE LLOSETA

Formada la matricula industrial y de comercio, y el padron de carruajes de lujo de esta villa para el proximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días á efectos de reclamación á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 18 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Balle.—Miguel Fiol, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio ultimo.

En la sesión celebrada el día cuatro y despues de aprobada el acta de la anterior, acuerdo el cumplimiento de lo prevenido en los «Boletines Oficiales»; que por Contaduría se rindan las cuentas del ejercicio de 1892 á 93; aprobar el acta de arqueo correspondiente al mes de Junio y el extracto de los acuerdos del referido mes y el pago de los suministros al Ejército y escribientes temporeros.

En la que tuvo lugar el día once, se aprobó la anterior y acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los «Boletines Oficiales»; la confección de libros registros para el Juzgado Municipal; aprobó la distribución de fondos del corriente mes; pasar á la Comisión de obras varios planos de fachada; publicar un bando referente á sanidad ó limpieza de torrentes; designar al Sr. Sindico como representante del Ayuntamiento para la aprobación de las cuentas carcelarias y formación del presupuesto para el proximo año; publicar un bando sobre las fincas que se consideran fuera de cuartel y acordó consultar al Sr. Gobernador y Delegado de Hacienda á quien corresponde satisfacer el impuesto del 10 p.º sobre el fluido eléctrico.

En la celebrada el día diez y ocho, se aprobó la anterior y acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los «Boletines Oficiales»; se dispuso se ingrese en Caja las cantidades que obran en poder del Recaudador; se acordó que por el Sr. Presidente se remitiera la terna para la Junta pericial; se aprobaron varias cuentas y hacerse algunas reparaciones en el arbolado público.

En la que tuvo lugar el día veinte y cinco y despues de aprobada el acta de la anterior y el cumplimiento de lo ordenado en los «Boletines Oficiales», se acordó que la comisión nombrada al efecto, estudie la contestación dada por el Sr. Delegado referente al impuesto sobre el fluido eléctrico; se acordó la exposición al público de las cuentas Municipales de los ejercicios económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891 á 1892; que por la comisión que el año anterior confeccionó el padron de la prestación personal, forme el del corriente; se aprobaron los pla-

nos de fachada de la casa calle del Centro núm 35 y de San Vicente núm. 2; paralizar cierta obra de la calle de Palma hasta que sea autorizada por la comisión de ornato y que se diera cumplimiento al art. 166 de la ley Municipal.

JUNTA MUNICIPAL

No tomó acuerdo de ninguna clase.

Manacor diez y nueve Agosto de mil novecientos tres.—El Presidente, Antonio Llull.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

D. Rafael Coll Palou, Juez municipal suplente de la villa de Selva, encargado del Juzgado municipal de la misma por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil por D. Jaime Aguiló Pomar, vecino de ésta contra D.ª Francisca Calvis Reynes, en concepto propio y en el de representante de sus hijos menores D.ª Carolina, D. Lorenzo, D.ª Antonia, D. Mariano, D.ª Francisca y D. Miguel Calvis Calvis, vecinos de Alcudia, sobre pago de cantidad ahora ejecución de sentencia, tengo acordado en providencia de ayer sacar á pública subasta por término de diez días los siguientes censos embargados á los demandados.

1.º Un censo de pensión anual trece libras diez sueldos ó sean cuarenta y cinco pesetas, impuesto sobre la finca Els Colls, sita en el término de la villa de Escorca, redimible al seis por ciento que importan 750 pesetas.

Y 2.º Otro censo de pensión de doce libras ó sean cuarenta pesetas anuales, impuesto sobre una casa número treinta y ocho de la calle de Molineros de la ciudad de Palma en propiedad de D. Guillermo Llambias, pagadero de diez y ocho de Mayo de cada año, su capital al seis por ciento 666 pesetas 66 céntimos.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y nueve del actual á las once ante este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los censos que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y 4.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso incluso los de su otorgamiento hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente serán de cargo del comprador.

Dado en Selva á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Rafael Coll.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

D. Juan Riutort Ribot, Juez municipal Suplente de la villa de Petra, encargado del Juzgado, provincia de Baleares.

Hago saber: Que Antonia Mestre Roselló, ha solicitado información posesoria para inscribir una finca, y como en el Registro de la propiedad del partido se ha encontrado asiento contradictorio á favor de Margarita y Antonia Roselló Mestre; en providencia de hoy se cita á Margarita y Antonia Roselló Mestre ó á sus herederos y todos aquellas personas que puedan tener derecho á la finca de que se trata llamada Pou Jurá, á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no lo verifican y que se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á catorce de Octubre de mil novecientos tres.—Juan Riutord.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Primer Batallon del Regimiento de Infanteria Cuba n.º 65.

Relación nominal de los individuos del mismo, cuyos ajustes están terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha, hagan hecho reclamación de sus alcances, los interesados ó sus herederos, con expresión del que á cada uno les resulta, y pueblo de residencia, correspondientes á las Islas Baleares.

Soldado de 2.ª, Juan Gener Suarez, alcanza 23'18 pesetas, natural de Palma, Fallecido.

Id., José Aloy Matas, alcanza, 39'43 pesetas, natural id., id.

Id., Juan Ribas Ribas, alcanza 24'46 pesetas, natural San Agustín, Id.

Id., Ricardo Monserrat Perez, alcanza 67'35 pesetas, natural de Palma, id

Zaragoza 6 Octubre 1903.—El Comandante Mayor, Ramon Gibert.—V.º B.º—El Coronel, Gonzalez.

2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Cuba n.º 65.

Relación nominal de los individuos del mismo cuyos ajustes ya se hallan terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de sus alcances los interesados ó sus herederos, con expresión del que á cada uno les resulta y pueblo de residencia correspondientes á la provincia de Baleares.

Soldado, Antonio Riera Torres, alcanza 749'50 pesetas natural de Palma de Mallorca.

Id., Juan Mari Escandell, alcanza 880'35 pesetas, natural de Ibiza.

Id., Jaime Planells Acosta, alcanza 176'25 pesetas, natural Santa Gertrudis.

Id., José Gur Tur, 665'50 pesetas, natural de San Miguel.

Id., Mariano Guasp Roig, 387'25 pesetas, natural de San Lorenzo, Fallecido.

Zaragoza 11 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Manrique.—V.º B.º—El Coronel, Gonzalez.

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorias de Subsistencias y Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demas aprovechamientos resultantes del trocés y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dichas factorias por fin del 2.º trimestre de este año, se convoca por el presente á una subasta oral que se celebrará el día 9 de Noviembre próximo á las once en esta comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro de esta ciudad, bajos los precios límites siguientes:

38 Kilogramos de trapo de algodón á 0'20 pesetas.

11 Id. de id. de lana á 0'10 id.

20 Id. de id. de lona á 0'20 id.

60 Id. de hierro á 0'03 id.

100 Id. de madera á 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes de la factoria, el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 15 de Octubre de 1903.—Tomás Ruiz Perez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA

Anuncio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 han de proveerse por oposición diez plazas de alumnos internos en la Facultad de Ciencias de esta Universidad distribuidas en las tres Secciones de Exactas, Físicas y Naturales.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y además la de ser

alumno matriculado en la Sección y Facultad de la vacante.

En su consecuencia los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las dos de la tarde del en que espire el citado plazo.

Nota.—Los cuestionarios para las referidas oposiciones se hallan expuestos en el Tablón de edictos de la expresada Facultad.

Barcelona 13 de Octubre de 1903.—Por delegación del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Anuncio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 han de proveerse por oposición cinco plazas de alumnos internos en la Facultad de Farmacia de esta Universidad correspondiendo una plaza para cada una de las Secciones de Botánica y Materia farmacéutica vegetal, Análisis químico y Técnica física, Química inorgánica y Mineralogía, Química orgánica, y Farmacia práctica.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y además la de ser alumno matriculado en la Facultad y Sección de la vacante.

En su consecuencia los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las dos de la tarde del en que espire el citado plazo.

Nota.—Los Cuestionarios para las referidas oposiciones se hallan expuestos en el Tablón de edictos de la expresada Facultad.

Barcelona 13 de Octubre de 1903.—Por delegación del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Anuncio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto de 18 de Febrero de 1901 han de proveerse por oposición siete plazas de alumnos internos en la Facultad de Medicina de esta Universidad correspondiendo dos á las de Anatomía descriptiva, (1.º y 2.º curso) uno para cada una de las secciones 1.ª Histología y Anatomía patológica; 2.ª Fisiología é Higiene; 3.ª Terapéutica y Patología general; 4.ª Operaciones y Anatomía topográfica con arsenal quirúrgico y 5.ª Medicina legal.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y además la de ser alumno matriculado en la Facultad.

En su consecuencia los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las dos de la tarde del en que espire el citado plazo.

Nota.—Los cuestionarios para las referidas oposiciones se hallan expuestos en el Tablón de edictos de la expresada Facultad.

Barcelona 13 de Octubre de 1903.—Por delegación del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.